



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 029-2022-UNAAT/DGA

Tarma, 26 de abril de 2022

VISTO:

La carta N° 049-2021-RDTG/SO de fecha 15.12.2021, la Carta N° 001-2022-RDTG/SO de fecha 10.01.2022, el Oficio N° 021-2022-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 25.01.2022, el Informe N° 018-2022-UNAAT/P-OPP, de fecha 28.01.2022 y la Opinión Legal N° 033-2022-OAJ-UNAAT/SAGD, de fecha 25.04.2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18.10.2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, con Resolución de Presidencia N° 002-2022-P-CO-UNAAT que delega en la Directora General de Administración, durante el año fiscal 2022, las facultades en materia de contratación pública;

Que, el numeral 36 2) del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, en el mismo marco normativo, en su numeral 43.1) del Artículo 43°, indica: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)";*

Que, Conforme lo expuesto en el numeral 17.2) del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, precisa: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa";*

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, es preciso tener en cuenta que, el Código Civil en su Artículo 1954° establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU estableció que: *"La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado, y el segundo el demandado o sujeto responsable"*;

Que, mediante Carta N° 049-2021-RDTG/SO, de fecha 15 de diciembre del 2021, el Supervisor de obra, solicita el pago de servicios profesionales por concepto de liquidación de obra, la misma que ha sido revisada, evaluada y remitida a la entidad, con lo que concluyó su labor de supervisión, por lo que corresponde el pago por concepto de liquidación de obra que ascienda a S/. 8.587.50 soles;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 029-2022-UNAAT/DGA

Que, mediante Memorando N° 2642-2021-UNAAT/DGA de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección General de Administración, remite a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la solicitud de pago de honorarios de supervisión por liquidación de obra – Componente 4 Infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información;

Que, mediante Memorando N° 041-2021-UNAAT/UEI, de fecha 17 de diciembre del 2021, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicitó informe técnico de evaluación de liquidación del contrato de servicio de consultoría de obra, componente 04 Infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información, al Ing. Diego Alberto Hinojosa Gutiérrez, Profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 047-2021-UNAAT/UEI-P.IV, de fecha 20 de diciembre del 2021, el Ing., Diego Alberto Hinojosa Gutiérrez, Profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluyó "(...) 4.2 Se tiene un saldo por pagar a la supervisión de S/. 8,587.50 (Ocho mil quinientos ochenta y siete con 50/100) por concepto de liquidación de obra, 4.3 Previo a la aprobación bajo acto resolutorio de la liquidación del contrato del servicio de consultoría para supervisión de obra, se recomienda remitir la presente a la Unidad de Tesorería y Contabilidad a bien de que pueda validar el presente informe técnico, contrastarlo financieramente y dar su aprobación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 212-2021-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 22 de diciembre del 2021, se remitió a la Dirección General de Administración, el Informe técnico para liquidación del contrato de servicio de consultoría de la obra de la referencia, la misma que fue evaluada y revisada por el Ing. Diego Alberto Hinojosa Gutiérrez, Profesional IV de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por lo que se da la conformidad y se aprueba la liquidación del contrato de servicio de consultoría de obra en su parte técnica;

Que, mediante Oficio N° 021-2022-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 25 de enero del 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, refirió que es procedente el pago por liquidación de obra, por un monto de S/. 8,587.50 soles, solicitado por el Arq. Rubén Darío Tinoco García, Supervisor de la obra de la referencia, según el Contrato de Servicio de Consultoría N° 02-2020/UNAAT, por cuanto se otorga la CONFORMIDAD con la finalidad de continuar con el trámite administrativo necesario;

Que, mediante Memorando N° 0175-2022-UNAAT/DGA, de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opinión presupuestal para pago por liquidación de obra del Contrato de Servicio de Consultoría N° 02-2020/UNAAT;

Que, mediante Informe N° 018-2022-UNAAT/P-OPP, de fecha 28 de enero del 2022, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye y recomienda:

1. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de pago al supervisor de consultoría de obra de supervisión de obra, con CUI 2340970, componente 4 "Infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información" por el importe de S/. 8,587.50 soles.
2. Se recomienda que a fin de que se continúe con los tramites de pago correspondientes la Dirección General de Administración emita la Resolución Administrativa y Financiera de Reconocimiento de pago respectivo.
3. Por último se recomienda que de existir expedientes de pago que no se llegaron a ejecutar el año fiscal 2021 se solicite la respectiva disponibilidad presupuestal para la emisión de una sola resolución de reconocimiento de pago.

Que, mediante Oficio N° 081-2022-UNAAT/DGA, de fecha 01 de febrero del 2022, la Directora General de Administración, solicita al jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal para reconocimiento de deuda para el pago por liquidación de obra del contrato de consultoría de obra (supervisión), del componente 04 Infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información;

Que, mediante Oficio N° 007-2022-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 16 de febrero de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección General de Administración, se proporcione documentos para mejor resolver;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 029-2022-UNAAT/DGA

Que, mediante Memorando N° 0384-2022-UNAAT/DGA, de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección General de Administración, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones, se proporcione documentos para mejor resolver;

Que, mediante Oficio N° 038-2022-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 16 de febrero del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Dirección General de Administración, los documentos solicitados por la Oficina de Asesoría Jurídica, de la obra – Componente 04 Infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información;

Que, mediante Oficio N° 124-2022-UNAAT/DGA, de fecha 16 de febrero de 2022, la Dirección General de Administración, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la documentación solicitada, de la obra - Componente 04 Infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información;

Que, mediante Opinión Legal N° 002-2022-OAJ-UNAAT/SAGD, de fecha 02 de marzo de 2022, la profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó en que la Unidad Ejecutora de Inversiones, cumpla con adjuntar la conformidad de prestación, de conformidad a lo dispuesto el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 014-2022-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 02 de marzo de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración, la Opinión Legal N° 002-2022-OAJ-UNAAT/SAGD (02.03.2022), precisando que avala en todos sus extremos;

Que, mediante Memorando N° 0554-2022-UNAAT/DGA, de fecha 03 de marzo de 2022, la Dirección General de Administración, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones, la conformidad de prestación de servicio de la liquidación de obra del contrato de consultoría de obra – Componente 04 Infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información;

Que, mediante Oficio N° 057-2022-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 17 de marzo del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica a la Dirección General de Administración, que con Carta N° 048-2021-RDTG/SO, de fecha 15 de diciembre del 2021, el Arq. Rubén Darío Tinoco García cumple con presentar la liquidación final de obra, conforme al Contrato de servicio de consultoría N° 01-2020-UNAAT, constituyéndose esta actividad como última prestación de la supervisión de la obra, por lo cual mediante Oficio N° 209-2021-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 17 de diciembre del 2021, procedió a dar la conformidad y se aprueba la liquidación del contrato de obra en su parte técnica;

Que, mediante Oficio N° 210-2022-UNAAT/DGA, de fecha 18 de marzo de 2022, la Dirección General de Administración, remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la conformidad de consultoría de obra de la supervisión de obra, para liquidación del contrato - Componente 04 Infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información;

Que, mediante Opinión Legal N° 009-2022-OAJ-UNAAT/SAGD, de fecha 21 de marzo de 2022, la profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye:

1. **APROBAR** la liquidación del contrato de consultoría de obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, región Junín" - componente 4 infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información, presentada mediante Carta N° 49-2021-RDTG/SO, de fecha 15 de diciembre del 2021, por el Supervisor de Obra, Arq. Rubén Darío Tinoco García, **por el importe de S/. 8,587.50 soles.**

Que, mediante Resolución Administrativa y Financiera N° 020-2022-UNAAT-DGA, de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual resuelve a merito del informe legal mencionado.

Que, mediante Informe N° 039-2022-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 21.04.2022, la jefa de la Oficina de Tesorería y Contabilidad, concluye; *que no se adjunta la resolución de reconocimiento de deuda por S/ 8,587.50 soles, asimismo que la Resolución Administrativa y Financiera N° 020-2022-UNAAT/DGA, indica: Artículo primero; aprobar la liquidación del contrato de consultoría de obra N° 01-2020-UNAAT, por un monto de S/ 8,587.50 soles, lo cual no corresponde;*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 029-2022-UNAAT/DGA



Que, mediante Oficio N° 293-2022-UNAAT/DGA, de fecha 22.04.2022, la Dirección General de Administración, reitera opinión legal para reconocimiento de deuda para el pago por liquidación de obra del Contrato de Consultoría de Obra (Supervisión);

Que, mediante Opinión Legal N° 033-2022-OAJ-UNAAT/SAGD, de fecha 25 de abril de 2022, la profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 020-2022-UNAAT/DGA (25.03.2022), por estar incurso en la causal de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG³ (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).
2. DECLARAR VIABLE, el reconocimiento de deuda, para el pago por liquidación de obra del contrato de consultoría de obra (supervisión) a favor del supervisor de obra Arquitecto Rubén Darío Tinoco García, por el importe de S/ 8,587.50 soles.
3. INCORPORAR, la deuda pendiente de pago, detallado en el numeral precedente al ejercicio presupuestal del año fiscal 2022, para su posterior pago como devengado.
4. SUGIERO, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el reconocimiento de deuda, vía acto resolutivo. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la cancelación y/o pago por el monto total a favor del supervisor de obra, en virtud del servicio prestado según el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2020-UNAAT, de fecha 21 de setiembre del 2020, según los procedimientos establecidos al respecto.

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 002-2022-P-CO-UNAAT que delega en la Directora General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio la Resolución Administrativa y Financiera N° 020-2022/DGA, de fecha 25 de marzo de 2022, por estar incurso en la causal de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

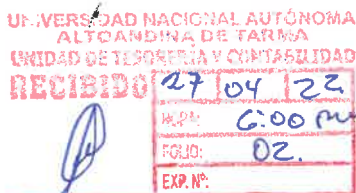
ARTÍCULO 2.- RECONOCER las obligaciones pendientes de pago del Ejercicio 2021, por la suma total de S/ 8,587.50 (Ocho mil quinientos ochenta y siete con 50/100 soles), a favor del supervisor de obra Arquitecto Rubén Darío Tinoco García, por liquidación de obra, “Creación de los servicios básicos y urbanísticos de la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín” – Componente 4 infraestructura y equipamiento de comunicaciones y de información, según Contrato de Consultoría de Obra N° 01-2020-UNAAT, .

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad el trámite de pago de las obligaciones reconocidas en el artículo antecedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente Ejercicio Fiscal 2022, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- DAR a conocer la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Unidad de Abastecimiento y supervisor de obra.



Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



- PCO
- OPP
- UEI
- UA
- UTC
- Supervisor de obra
- Archivo.

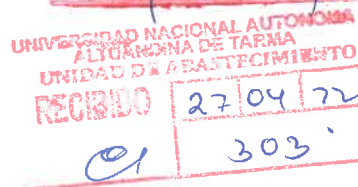
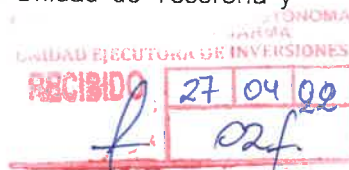
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

Econ. Diana Martvel Ravines Neira
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TARMÁ
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

27 ABR 2022

Folios 02
hora 8:55am Firma [Signature]



Jr. Huaraz N° 431
Tarma, Junin, Perú.
T: 064 317091